

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00133-00

Demandante: Yeraldin Andrea y Asly Yeraldin Villamizar Silva

Demandado: Gustavo Villamizar Villamizar

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con la constancia secretarial téngase por extemporánea la contestación de la demanda.

Reconózcase personería a la Dra. Catherine Serrato Gamboa como apoderada del ejecutado, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, a quien se exhorta para que de cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

De la contestación de la demanda, pese a extemporaneidad se hace necesario a la hora de liquidar el crédito, revisar los valores cancelados y acreditados con la contestación de la demanda, como quiera que la parte actora referencia valores diferentes.

La parte actora solicita medida cautelar de embargo del 50% y/o la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, como trabajador de la Bodega y Supermercado La Séptima S.A. para cual se requerirá, a fin que indique la ciudad a la cual corresponde la dirección aportada.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado a por intermedio de apoderada por Yeraldin Andrea y Asly Deyanith Villamizar Villamizar contra Gustavo Villamizar Villamizar

CONSIDERACIONES:

La jóvenes por Yeraldin Andrea y Asly Deyanith Villamizar Villamizar presentaron demanda de ejecución en contra el señor Gustavo Villamizar Villamizar, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que pague la suma de Nueve Millones Diez Mil Cuatrocientos setenta pesos con tres CVS (\$ 9.010.470.03), correspondiente a las cuotas causadas y no canceladas desde el mes de julio de 2021 (adicionales), hasta el mes de julio de 2023; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas; y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la

obligación ejecutada.

A la demanda se anexó como título ejecutivo la copia de las audiencias celebradas el 24 de marzo de 2021 ante la Comisaría de Familia de Pamplonita y con el fin de acreditar el parentesco de las alimentarias con el demandado se allegó copia de los registros civiles de nacimiento de cada una de las demandantes.¹

Mediante auto fechado el 14 de julio del año en curso, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado, en el que se le ordenó pagar la suma por la cual se le demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El demandado se notificó personalmente el 28 de julio del año en curso, quien, representado por apoderada, contestó la demanda fuera de término.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidarlo actuado, se procede a dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander

R E S U E L V E:

Primero: Seguir Adelante La Ejecución en contra Gustavo Villamizar Villamizar para que pague a Yeraldin Andrea y Asly Deyanith Villamizar Villamizar presentaron demanda de ejecución en contra el señor Gustavo Villamizar Villamizar, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que pague la suma de Nueve Millones Diez Mil Cuatrocientos setenta pesos con tres CVS (\$ 9.010.470.03), correspondiente a las cuotas causadas y no canceladas desde el mes de julio de 2021 (adicionales), hasta el mes de julio de 2023; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas; y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Segundo: Exhortar a las partes para que presenten la Liquidación del Crédito, la que debe practicarse conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P. y tomando en cuenta los valores cancelados y acreditados con la contestación de la demanda. Para tal efecto remítase copia de la demanda y anexos a la parte actora.

Tercero: No Condenar en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no ha parecido su causación. (No 8 Art 365 C.G.P.).

¹ PDF(s) 004 y 009

Cuarto: Requerir a la parte actora para que se sirva informar la ciudad de la dirección del empleador del ejecutado, a fin de dar curso a la medida cautelar solicitada.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 28 de agosto de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 25 de agosto de 2023,
fue notificado en ESTADO No. 52 publicado el día de
hoy.

Ligia María Jaimes Contreras
Secretaria (E)